

ANUNCIOS

PARLAMENT DE CATALUNYA

OFICINA ANTIFRAUDE DE CATALUÑA

Resolución OAC/ADM/1447/2025, por la que se hace público el Acuerdo de condiciones retributivas del personal laboral de la Oficina Antifraude de Cataluña, suscrito el 23 de julio de 2025

Con fecha 23 de julio de 2025, se ha suscrito por parte de la Dirección de la Oficina Antifraude de Cataluña y la representación del personal laboral de la misma, el Acuerdo de condiciones retributivas del personal laboral de la Oficina Antifraude de Cataluña, relativo a la equiparación de retribuciones por antigüedad.

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 8 y concordantes de la Ley 14/2008, de 5 de noviembre, de la Oficina Antifraude de Cataluña, y el artículo 6 a), d) y f) de sus Normas de actuación y de régimen interior,

Resuelvo:

Único. Dar publicidad al Acuerdo de condiciones retributivas del personal laboral de la Oficina Antifraude de Cataluña, suscrito el 23 de julio de 2025, relativo a la equiparación de retribuciones por antigüedad, que figura anexo a esta Resolución.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el director de la Oficina en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el DOGC, de acuerdo con lo que disponen los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien pueden interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación en el DOGC ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona, de acuerdo con lo que disponen los art. 8.3 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Igualmente, las personas interesadas pueden interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 29 de julio de 2025

Miguel Ángel Gimeno Jubero

Director de la Oficina Antifraude de Cataluña

Anexo

Acuerdo de condiciones retributivas del personal laboral de la Oficina Antifraude de Cataluña

CVE-DOGC-B-25211132-2025

REUNIDOS

De una parte, el sr. Miguel Ángel Gimeno Jubero, director de la Oficina Antifraude de Cataluña, en representación de esta institución.

Por otra parte, el sr. David Fàbregues Rey, en representación del personal laboral de la Oficina Antifraude de Cataluña,

EXPONEN

1. Que las empleadas y empleados públicos constituyen un activo valioso de la Oficina Antifraude de Cataluña. Su actuación profesional y comprometida durante más de 15 años ha hecho de Antifrau, institución pionera en el fomento de la integridad y la prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, un referente indiscutible en el Estado español e incluso en el ámbito europeo.

2. Que desde el año 2016, se han implantado numerosas medidas organizativas que han supuesto significativas mejoras en la estructuración de la Oficina y en el incremento de su eficacia y eficiencia operativas.

A raíz de la entrada en vigor de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informan sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, transposición de la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la y, especialmente con la asignación provisional a Antifraude de funciones que la Ley 2/2023 atribuye a las instituciones autonómicas correspondientes a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, AAI, por la Disposición Adicional 7a.1 de la Ley 3/2023, de 16 de marzo, de medidas fiscales, financieras, administrativas de Antifrau, que ha comportado, lógicamente, un incremento del número de personas trabajadoras que prestan sus servicios en Antifrau.

3. Que la plantilla de Antifraude está compuesta por personal funcionario y también personal laboral.

Las funciones que conllevan ejercicio de autoridad, especialmente las relativas a la actividad indagatoria e inspectora propia de la Dirección de Análisis e Investigaciones deben ser llevadas a cabo por personal funcionario, otras funciones, relativas a las actividades de formación y prevención, de análisis de datos, de soporte tecnológico y de comunicación, pueden ser desarrolladas -y lo son efectivamente- por personal laboral.

4. El personal funcionario de Antifraude percibe, desde la creación de la Oficina, en concepto de antigüedad y por cada trienio devengado prestando servicios en Antifraude, un importe correspondiente al 5% de su retribución, de acuerdo con lo que prevén los Estatutos del régimen y del gobierno interiores del Parlamento de Cataluña (ERGI) —art. 94 de la versión de 2009; arte. 96 de las versiones de 2017 y posteriores—.

En cambio, el personal laboral de la Oficina ha percibido, por el mismo concepto de antigüedad y por cada trienio devengado, el importe establecido a todos los efectos para el personal de la Generalidad de Cataluña en las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Esta diferencia retributiva, muy significativa, no tiene ninguna justificación objetiva, dado que el personal laboral desarrolla funciones inherentes y directamente relacionadas con la misión y las funciones legalmente atribuidas a Antifraude.

5. Esta situación disfuncional ha sido reconocida por la Dirección de Antifraude prácticamente desde su creación, analizándose a lo largo del tiempo las posibilidades existentes, dentro del marco legal, de remediarlas.

Así, consta que en el año 2010 se hizo una consulta al Oyente de cuentas del Parlamento con el objetivo de equiparar los trienios del personal laboral y funcionario, la respuesta de Oidor de cuentas del Parlamento fue que la determinación cuantitativa de los trienios del personal laboral debería ser negociada en acuerdo de condiciones de trabajo.

Consta igualmente que en 2018 desde Antifrau se propuso incluir una modificación de la LOAC a la Ley de acompañamiento a los presupuestos de la Generalidad de Cataluña para que el personal laboral pudiera empezar a devengar los trienios con la misma retribución que prevén los ERGI, aunque esta propuesta no llegó a prosperar.

6. En varias reuniones de los representantes del personal y los representantes de la dirección de Antifraude celebradas a finales de 2024 y este año se ha abordado esta cuestión, y constatadas las dificultades objetivas de conseguir una modificación de la LOAC, e incluso la inclusión de previsiones específicas en leyes de

CVE-DOGC-B-25211132-2025

acompañamiento o de otras disposiciones legales, a efectos de y del personal laboral, la dirección de Antifraude ha manifestado su disposición de instrumentar esta equiparación mediante la adopción de un acuerdo de condiciones retributivas para el personal laboral, cuyos efectos en ningún caso podrán ser retroactivos.

7. Las actuales circunstancias y las perspectivas de desarrollo de Antifraude, tanto funcional como cuantitativamente, hacen aconsejable no demorar más la equiparación retributiva plena, en el aspecto aquí considerado, del personal funcionario y del personal laboral.

8. La falta de consignación presupuestaria específica impide que esta equiparación retributiva pueda hacerse efectiva. Sin embargo, se estipula el compromiso de llevar a cabo, de buena fe y con la máxima diligencia, las actuaciones idóneas para conseguir la inclusión de las consignaciones presupuestarias necesarias para poder hacer plenamente efectivo este Acuerdo en el plazo más breve posible.

Por todo ello,

ACUERDAN:

Primero. Equiparación de retribuciones por antigüedad. El personal laboral de la Oficina Antifraude de Cataluña percibirá, en concepto de trienio de antigüedad, una cantidad equivalente al 5% de la retribución que corresponde al grupo y nivel del puesto de trabajo que ocupe en el momento del devengo del trienio.

En caso de que los tres años de servicios se hayan prestado en niveles o grupos diferentes, se computa por los tres años el importe correspondiente al grupo y nivel en que esté en activo en el momento de devengo del trienio.

Segundo. Irretroactividad. El presente Acuerdo no tendrá ningún efecto retroactivo.

Consecuentemente, las retribuciones por antigüedad devengadas y percibidas por el personal laboral con anterioridad a la firma de este Acuerdo se continuarán percibiendo por el importe establecido en el momento en que se devengaron y empezar a percibir.

Tercero. Entrada en vigor. Este Acuerdo entrará en vigor y desarrollará sus efectos económicos en el momento en que quede aprobado el presupuesto de la Oficina Antifraude de Cataluña, integrado en los presupuestos de la Generalidad de Cataluña que incluya las dotaciones presupuestarias necesarias a tal efecto.

Cuarto. Disposición transitoria. Los trienios de antigüedad vencidos y devengados por el personal laboral a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo serán reconocidos y satisfechos en la cuantía establecida en el dispositivo Primero, a partir del momento de la entrada en vigor del Acuerdo, sin efecto retroactivo alguno.

Quinto. Consignación presupuestaria. La Dirección de la Oficina Antifraude de Cataluña se compromete a llevar a cabo las gestiones adecuadas con el fin de conseguir la inclusión de las consignaciones presupuestarias necesarias para la plena efectividad de este Acuerdo, proponiendo su inclusión en el primer proyecto de presupuestos de la Generalidad de Cataluña que se apruebe o, si se planteara la presente posibilidad, en cualquier instrumento presupuestario que se apruebe con anterioridad a partir de la firma de este Acuerdo.

Barcelona, 23 de julio de 2025

Miguel Ángel Gimeno

Director de la Oficina Antifraude de Cataluña

CVE-DOGC-B-25211132-2025

David Fàbregues Rey

Representante del personal con vinculación laboral

(25.211.132)